

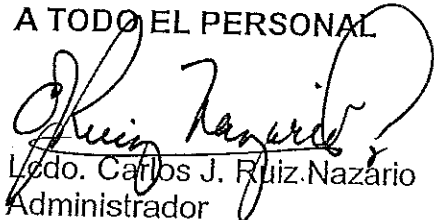
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 365028, SAN JUAN PR, 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

24 de agosto de 2007

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 07-02**

**A TODO EL PERSONAL**



Ldo. Carlos J. Ruiz Nazario  
Administrador

**CONCESIÓN DE TIEMPO OFICIAL A MIEMBROS DIRECTIVOS DE COOPERATIVAS**

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (Corporación) es una entidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se identifica con los postulados del movimiento cooperativo puertorriqueño. Se reconoce que esta actividad es un vehículo que propende al desarrollo individual y familiar que redundará en el bienestar para toda la comunidad. Por tanto, es política pública de esta Corporación contribuir con el desarrollo continuo del movimiento cooperativo y cumplir a cabalidad con las disposiciones de ley que otorga beneficios a esta actividad ciudadana.

La presente orden Administrativa se promulga conforme las disposiciones de la Sección 1b-3 y 1b4 de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Número 45 del 18 de abril de 1935 según enmendada por la Ley Número 83 del 29 de octubre de 1992 (11 LPRA secs. 1b3 - 1b4). Así también, se da fiel cumplimiento al mandato legislativo del movimiento cooperativo según dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Número 50 del 4 de agosto de 1994 según enmendada.

De conformidad con lo anterior se dispone la concesión de tiempo oficial, sin cargo a licencia alguna a aquellos miembros directivos de cooperativas organizadas en nuestra Corporación. Dicha autorización de tiempo oficial se registrará bajo los siguientes términos, condiciones y restricciones:

1. La concesión de tiempo oficial aplicará a aquellas cooperativas bonafide creadas por nuestros empleados que operan en las facilidades de la Corporación que estén debidamente incorporadas y certificadas por la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

2. Los Presidentes o Secretarios de las Juntas de Directores de las Cooperativas le notificarán anualmente por escrito al Administrador de la Corporación, con copia al Área de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo, los nombres de los oficiales de las Juntas de Directores. Incluirá, además el lugar de trabajo y el nombre del supervisor inmediato, si éstos trabajan para la Corporación. Así también notificará cualquier renuncia o separación y la designación de nuevos oficiales al cuerpo directivos.
3. La Corporación concederá hasta un máximo de tres y media (3 ½) horas mensuales en tiempo laborable sin cargo a licencia alguna a los oficiales de las Juntas de Directores, de las Cooperativas que sean empleados de la Corporación para efectuar reuniones mensuales.
4. Cuando por cualquier motivo no se efectúe la reunión en un mes específico, el tiempo concedido no es acumulativo o transferible para otras reuniones mensuales.
5. El Área de Relaciones Laborales notificará a los Supervisores de empleados que sean designados como oficiales de la Junta de Directores de las cooperativas para que éstos le autoricen el permiso oficial correspondiente para las reuniones mensuales.
6. El Área de Relaciones Laborales e Igualdad en el empleo mantendrá al día un registro de los oficiales de los cuerpos directivos de las cooperativas y lo mantendrá actualizado según surjan vacantes y nuevos nombramientos.
7. Los oficiales de los cuerpos directivos de las cooperativas llenarán el formulario CFSE-0078, Autorización de Salidas y Cambios en el Registro de Asistencia, cuando haya sido convocado a una reunión oficial por el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa o su representante autorizado. Entregará a su supervisor inmediato el permiso oficial con copia de la convocatoria de la reunión.
8. El empleado mediante una Certificación de la Junta, evidenciará la comparecencia a las reuniones.

Esta Orden Administrativa entra en vigor a la fecha de su aprobación.